

el 15 de septiembre de 1976, y que otros cinco Estados han firmado dicho Convenio,

Habiendo examinado la cuestión titulada "Cuestión del nuevo examen del Convenio sobre el registro de objetos lanzados al espacio ultraterrestre", con arreglo a lo dispuesto en el artículo X del Convenio,

1. *Reconoce* que, habida cuenta del considerable aumento de las actividades en el espacio ultraterrestre, sigue teniendo gran importancia la existencia de normas y procedimientos internacionales eficaces relativos al registro de objetos lanzados al espacio ultraterrestre;

2. *Reafirma*, a ese respecto, la importancia del Convenio sobre el registro de objetos lanzados al espacio ultraterrestre y del registro, con arreglo al Convenio, de todos los objetos lanzados al espacio ultraterrestre;

3. *Insta* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho, particularmente a los que realizan actividades en el espacio, a que consideren con carácter de urgencia la posibilidad de ratificar el Convenio o adherirse a él, a fin de garantizar su aplicación amplia;

4. *Insta asimismo* a las organizaciones intergubernamentales internacionales que realizan actividades en el espacio a que declaren, si aún no lo han hecho, que aceptan los derechos y obligaciones previstos en el Convenio, de conformidad con su artículo VII;

5. *Pide* al Secretario General que prepare, con cargo a los recursos existentes, un informe sobre la aplicación en el pasado del Convenio sobre el registro de objetos lanzados al espacio ultraterrestre y lo presente, para información de los Estados Miembros, a la Subcomisión de Asuntos Jurídicos de la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos en su 26º período de sesiones.

95a. sesión plenaria
3 de diciembre de 1986

41/67. Examen amplio de toda la cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz en todos sus aspectos

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2006 (XIX) de 18 de febrero de 1965, 2053 A (XX) de 15 de diciembre de 1965, 2249 (S-V) de 23 de mayo de 1967, 2308 (XXII) de 13 de diciembre de 1967, 2451 (XXIII) de 19 de diciembre de 1968, 2670 (XXV) de 8 de diciembre de 1970, 2835 (XXVI) de 17 de diciembre de 1971, 2965 (XXVII) de 13 de diciembre de 1972, 3091 (XXVIII) de 7 de diciembre de 1973, 3239 (XXIX) de 29 de noviembre de 1974, 3457 (XXX) de 10 de diciembre de 1975, 31/105 de 15 de diciembre de 1976, 32/106 de 15 de diciembre de 1977, 33/114 de 18 de diciembre de 1978, 34/53 de 23 de noviembre de 1979, 35/121 de 11 de diciembre de 1980, 36/37 de 18 de noviembre de 1981, 37/93 de 10 de diciembre de 1982, 38/81 de 15 de diciembre de 1983, 39/97 de 14 de diciembre de 1984 y 40/163 de 16 de diciembre de 1985,

Tomando nota de que el Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz no ha podido presentar un informe a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones,

1. *Reafirma y renueva* el mandato conferido al Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz en virtud de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

2. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo segundo período de sesiones el tema titulado "Examen amplio de toda la cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz en todos sus aspectos".

95a. sesión plenaria
3 de diciembre de 1986

41/68. Cuestiones relativas a la información

A

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre las cuestiones relativas a la información,

Recordando las recomendaciones del Comité de Información aprobadas por la Asamblea General en su resolución 40/164 A de 16 de diciembre de 1985 cuyo texto figura como anexo a dicha resolución, así como las disposiciones de esa resolución, y teniendo en cuenta las opiniones expresadas por las delegaciones durante el cuadragésimo período de sesiones de la Asamblea General, el 16 de diciembre de 1985²⁷,

Reafirmando el mandato conferido al Comité de Información por la Asamblea General en su resolución 34/182 de 18 de diciembre de 1979,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre cuestiones relativas a la información²⁸,

1. *Toma nota* del amplio informe del Comité de Información²⁹, que ha servido de base importante y ha estimulado nuevas deliberaciones, e insta a que se hagan plenamente efectivas las siguientes recomendaciones:

1) Todos los países, el sistema de las Naciones Unidas en su conjunto y las demás partes interesadas deben colaborar en el establecimiento de un nuevo orden mundial de la información y la comunicación, entendido como un proceso evolutivo y continuo, y basado, entre otras cosas, en la libre circulación y en la difusión más amplia y mejor equilibrada de la información que garantice la diversidad de las fuentes de información y el libre acceso a ella y, en especial, en la necesidad urgente de modificar la situación de dependencia de los países en desarrollo en la esfera de la información y la comunicación, dado que el principio de la igualdad soberana entre las naciones también se extiende a esta esfera, y destinado también a fortalecer la paz y la comprensión internacional, permitir que todos los individuos participen efectivamente en la vida política, económica, social y cultural y promover los derechos humanos y la comprensión y la amistad entre todas las naciones; debe tomarse nota de los esfuerzos actuales que realiza la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, que sigue teniendo el papel central en esta esfera, para eliminar gradualmente los desequilibrios existentes en materia de información y comunicación y alentar la circulación libre y una distribución más amplia y mejor equilibrada de la información;

2) Teniendo en cuenta el importante papel que los medios de comunicación de todo el mundo pueden libremente desempeñar, en particular en la situación actual:

²⁷ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo período de sesiones, Sesiones Plenarias, 118a. sesión.

²⁸ A/41/562 y Add.1.

²⁹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 21 (A/41/21).